



**INFORMA DESEMBARQUES TOTALES CAPTURADOS POR EL SECTOR INDUSTRIAL, DE PESQUERÍAS QUE INDICA, EN UN 50 POR CIENTO O MENOS DE LAS TONELADAS QUE REPRESENTA DE LA FRACCIÓN INDUSTRIAL DE LA CUOTA GLOBAL DE CAPTURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43 TER DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00678/2024**

**VALPARAÍSO, 26/ 03/ 2024**

**VISTOS:**

El Informe Técnico elaborado con fecha 20 de marzo de 2024, por el Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera de este Servicio, remitido mediante Memo Interno N° 1052, de fecha 21 de marzo de 2024; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambos de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. N° 5 de 1983, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante "el Servicio") ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 28 del mencionado D.F.L. N° 5, corresponde al Director Nacional del Servicio, adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), dispone en el inciso octavo del artículo 43 ter, que: "Si para un año determinado, el Servicio constata que en una pesquería los desembarques totales capturados por el sector industrial fueron un 50 por ciento o menos de las toneladas que representa de la fracción industrial de la cuota global de captura, deberá informarlo públicamente antes del 31 de marzo del año siguiente mediante resolución.". Dicha constatación, en virtud de lo dispuesto en el inciso noveno de la misma norma, permite a los armadores industriales de las respectivas pesquerías, que no hayan capturado el 100% de sus licencias transables de pesca clase A, solicitar un crédito para el pago del impuesto específico del año siguiente.

Que, en virtud de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas, el Servicio, a través del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, emitió el Informe Técnico citado en vistos, mediante el cual informó los desembarques industriales finales por unidad de pesquería, durante el año 2023, constatando aquellos desembarques totales de pesquerías capturadas en un 50 por ciento o menos de las toneladas que representa la fracción industrial de la cuota global de captura, de conformidad con el precitado artículo 43 ter.

**RESUELVO:**

1. **INFÓRMANSE** los desembarques totales capturados por el sector industrial, de pesquerías que indica a continuación, en un 50 por ciento o menos de las toneladas que representa de la fracción industrial de la cuota global de captura, durante el año 2023, de conformidad con el artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

Unidad de Pesquería		Cuota asignada 2023	% Consumido 2023
Anchoveta	Región de Arica y Parinacota- Región de Antofagasta	629558,875	6%
Sardina española	Región de Arica y Parinacota- Región de Antofagasta	1485	0%
Merluza de tres aletas	Paralelos 41°28,6 LS al 57° LS (NE-SE)	5631,949	48%
Langostino colorado (LTP)	Región de Atacama- Región de Coquimbo	951	32%
Langostino colorado (LTP)	Región de Atacama- Región de Coquimbo	433	33%
Raya volantín	Región de Coquimbo - Región de Magallanes	23,97	2%

2. La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal  
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera  
Subdirección Jurídica



Código: 1711484060353H2922 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>